



**Academia de la Magistratura**

**RESOLUCIÓN N° 220-2020-AMAG/DG**

Lima, 14 de diciembre de 2020

**VISTOS:**

La solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **RIGOBERTO DUEÑAS CARHUAPOMA**, el Informe N° 1202-2020-AMAG/DA de la Dirección Académica, el Informe N° 0349-2020-AMAG-DA-ALDA del Asesor de la Dirección Académica, Informe N° 058-2020-AMAG-PCA de la Subdirección del Programa Académico, Informe N° 0119-2020-AMAG/FIN-TES e Informe de Pago Actividad Académica N° 009-2020-AMAG-TES-L.B.L.B de la Oficina de Tesorería, el Informe N°375-2020-AMAG-AL de la Asesora Legal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, solicita el señor Dueñas Carhuapoma, la devolución del pago realizado, por el importe de S/ 120.70, al no haber podido inscribirse en el Programa de Capacitación para el Ascenso del presente año 2020;

Que, a través del Informe N° 58-2020-AMAG/DA/PCA, suscrito el 26 de febrero del presente, el Subdirector del Programa Académico, da cuenta que, el caso materia de análisis, se configura como un pago, el cual no se usó como derecho de postulación, es decir, el sustento del pago efectuado, es que el solicitante no se inscribió en el Programa de Capacitación para el Ascenso de este año; precisa que, de la revisión en el Sistema de Gestión Académica, en el reporte de la lista de inscritos al Proceso de Admisión para el 22 PCA, donde se registraron un total de 727 inscritos, se desprende que el citado no se encuentra registrado como participante a dicho proceso, por lo que no hizo uso del pago correspondiente por derecho de inscripción;

Que, acota la Subdirección de Programa que, al no estar inscrito no se realizó ninguna acción correspondiente a las actividades posteriores al cierre de inscripción, con son la revisión y calificación de expedientes que generan un costo cubierto por el pago de derecho de postulación;

Que, con Informe N° 0119-2020-AMAG/FIN-TES e Informe de Pago de Actividad Académica N° 009-2020-AMAG-TES-LBLBL, Tesorería da cuenta del abono realizado por el solicitante, cuya devolución peticiona;

Que, con Informe N° 1202-2020-AMAG/DA, la Dirección Académica da cuenta sobre la solicitud presentada, precisando que se prosiga con el trámite pertinente;

Que, por tanto, de conformidad con la solicitud presentada por el mencionado, el Informe emitido por el Asesor de la Dirección Académica, el Informe presentado por el área de Tesorería, el Informe del Subdirector del Programa Académico respecto a que el solicitante no formalizó su matrícula; y, por ende, no tiene la condición de discente del 22 PCA, considerándose además, el no uso del importe abonado, se determina que el referido señor Rigoberto Dueñas, realizó un pago a favor de la Academia de la Magistratura, la misma que no prestó el servicio, en consecuencia procede la devolución del monto requerido;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago solicitado y contando con el informe favorable de la asesoría legal;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **RIGOBERTO DUEÑAS CARHUAPOMA**; en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 120.70 soles, por las consideraciones expresadas en la presente resolución.

**Artículo Segundo.** - Disponer el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para los fines pertinentes, a quien también se remiten los actuados, para los fines a que haya lugar.

**Artículo Tercero.** - Remitir la presente resolución a la Dirección Académica, para que, a través del Programa responsable, en el presente el Programa de Capacitación para el Ascenso (PCA), proceda a la correspondiente notificación al interesado.

Regístrese, cúmplase y archívese.

**NATHALIE INGARUCA RUIZ**  
Directora General (e)  
Academia de la Magistratura